

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



TÍTULO

Análisis del proceso judicial de reversión de donación

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado

Autor

Luis Alberto Palomino Castrejon

Asesor:

DR. MANUEL ULISES URCIA QUISPE

Cod Orcid: 0000-0003-3965-5904

CAJAMARCA - PERÚ

2021

ÍNDICE GENERAL

Índice general	i
Palabra Clave	ii
Constancia Originalidad	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Descripción del problema.....	1
Marco teórico	2-25
Análisis del problema	26-32
Conclusiones	32-33
Recomendaciones	33
Referencias bibliográficas	34
Anexo	35

Palabras Clave

Tema:	Reversión donación
Especialidad:	Civil
Theme:	Donation receipt
Specialty:	Civil



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Análisis del proceso judicial de reversión de donación**" del (a) estudiante: **PALOMINO CASTREJON LUIS ALBERTO**, identificado(a) con Código N° **2814100106**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **22%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019- USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Chimbote, 22 de abril de 2024
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres y hermanos por su constante apoyo y comprensión.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme culminar con éxito una etapa más de mi vida, a mis familiares y a los docentes de la Universidad San Pedro – Filial Cajamarca, por sus enseñanzas que me servirán en mi carrera profesional y a todas aquellas personas que han permitido la realización de este trabajo.

Resumen:

La ejecución del trabajo, es desarrollado vía el análisis jurídico del proceso civil N° 001321-2017-0-601-JR-CI-03, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre reversión de donación de lote de terreno, seguido por la Asociación Valle Hermoso, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, tramitado en la vía del proceso de conocimiento.

La experiencia profesional adquirida con el presente trabajo está dentro del área del derecho civil, sobre instituciones jurídicas sustantivas de donación y su reversión; y, derecho procesal civil, el desarrollo del procedimiento, instituciones materia de debate y contradicción en el proceso estudiado, tramitado en vía de conocimiento.

La justificación del trabajo, radica en incrementar nuestros conocimientos jurídicos vía análisis de expedientes judiciales en el área del derecho sustantivo y procesal civil, que son muy frecuentes y útiles en el ejercicio de la profesión de abogado.

El problema analizado consiste en determinar la aplicación indebida del artículo VII del Título Preliminar - Código Procesal Civil y sus efectos negativos en la sentencia de primera instancia.

Hemos arribado a la conclusión que el órgano jurisdiccional en la sentencia de primera instancia ha incurrido en una aplicación indebida del artículo VII del Título Preliminar - Código Procesal Civil, afectando el debido proceso.

Recomendamos que la sentencia de primera instancia deba observar el artículo VII Título Preliminar de la norma adjetiva civil.

Descripción del problema:

La problemática analizada en el trabajo, es demostrar que en la sentencia de primera instancia en el proceso N° 001321-2017-0-601-JR-CI-03, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, seguido por la Asociación Valle Hermoso, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre reversión de donación de lote de terreno, el juez aplicó indebidamente el dispositivo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al invocar hechos no alegados por la demandada en la contestación de demanda lo que trajo afectación del debido proceso.

La pretensión de reversión de donación prevista en el artículo 1631 del código civil, permite vía excepción, que, ante el surgimiento de determinados hechos establecidos en la escritura pública de donación que son incumplidos por el donatario, el bien donado pueda regresar al ámbito del donante. Asimismo, esta pretensión no es muy frecuente en la práctica judicial.

En el caso analizado el sustento de la parte demandante Asociación Valle Hermoso, para demandar la reversión de la donación, fue que la demandada Municipalidad Provincial de Cajamarca, no cumplió con una de las cláusulas de la donación que era la construcción del patio de maniobras para el mercado dentro de dos años. Por su parte la demandada argumentó en la contestación de la demanda que como no existe mercado, no puede construirse el patio de maniobras aun cuando haya transcurrido el plazo de dos años.

Marco teórico:

1.-Aspectos preliminares

Tratar de los contratos de manera general, consiste hablar de un instituto jurídico consustancial al ser humano, es decir, de una institución que se origina como consecuencia de que el ser humano desde la antigüedad, se vio en la necesidad de satisfacer sus necesidades y convivir socialmente con otras personas, por ello sostenemos que el surgimiento y creación del contrato es muy remoto, partiendo su surgimiento en el Derecho Romano, quienes lo emplearon y fue la manifestación de su vida diaria como producto de la satisfacción de sus necesidades en un inicio y posteriormente con su avance en el desarrollo comercial de los pueblos quienes lo vieron como una actividad lucrativa que le genera riqueza.

En sus inicios, y especialmente en el Derecho Romano, el contrato tenía su propia denominación, *contractus*, que era la referencia directa al intercambio de productos, que hacían los romanos entre personas, ya sea producto por producto, sin que medie moneda alguna, y en otros casos, producto por determinadas monedas, cumpliéndose con la transacción económica y el intercambio comercial que determina la riqueza de las personas.

Desde su origen y a lo largo del tiempo el contrato ha permanecido en constante evolución, vale decir, transformación permanente, dinámico y flexible, adaptándose a los cambios y circunstancias que se iban presentando en la realidad social.

o cambio sociales, estos cambios son producto de las principales características que presentan los contratos, nos referimos por un lado, a la flexibilidad de los contratos, lo que permite a éstos no estar inmóviles, estáticos o permanentes en el tiempo; sino por el contrario, el contrato debe estar en permanente cambio, transformación, acorde con los cambios sociales, en especial con los avances científicos y tecnológicos; y, por otro lado, también la característica, de la adaptabilidad, que le permite adaptarse a los cambios que se producen en la sociedad y regular jurídicamente estas transformaciones sociales comerciales.

Los cambios sociales traen como consecuencia el surgimiento de relaciones contractuales de diferente índole, y por consiguientemente surgen los diversos tipos de contratos como son de compra venta, alquiler, entre otros, y en especial como lo estamos analizando y estudiando en el presente trabajo de investigación, los contratos de donación.

Finalmente debemos mencionar que si bien los contratos, son muy antiguos y a la par su regulación legal también es muy antigua, digamos coetánea a éstos, no puede existir un contrato sin regulación y nominación, debido a que los contratos no pueden existir sin que exista una ley que los regule, caso contrario devendría en un caos social jurídico, en la que no se podría regular las relaciones jurídicas y en especial las relaciones de naturaleza patrimonial; ahora, si bien los contratos tienen regulación legal amplia, llámemelos suficiente; sin embargo, en la vida real o práctica, la celebración y cumplimiento contractual viene generando una gran cantidad de conflictos que para la solución de los conflictos de intereses.

se tiene que recurrir al órgano jurisdiccional, situación que genera cierta complejidad en la materialización de la realidad contractual.

Para el caso del contrato de donación, si bien no es muy frecuente el surgimiento de conflictos de intereses, por cuanto, son pocas las personas que utilizan este tipo de contratos; sin embargo, señalamos que, como en todo contrato, en la ejecución contractual de los contratos de donación, también surgen problemas que necesitan darle una solución desde el punto de vista jurídico, como es el caso del conflicto de intereses en casos de reversión de un contrato de donación.

Como aspecto preliminar también señalamos que el análisis del contrato de donación y su reversión lo realizamos, con un sustento legal partiendo de la norma sustantiva civil en vigencia y otras fuentes del derecho, por cuanto es en dicha norma que regula el contrato de donación y la posibilidad de ser revertido cuando se presentan los presupuestos estipulados en la norma mencionada.

2.-Etimología de los contratos

La palabra contrato tiene su origen en el latín “*contractus*”, que a su vez proviene del término “*contrahere*”, lo que en el lenguaje común es entendido como reunir, juntar, lograr, concertar, una, dos, o más cosas, hechos o específicas consecuencias jurídicas.

Es importante precisar que el origen etimológico del contrato al que hemos hecho referencia, *contractus*, es el que ha servido, sirve y servirá, ya sea en el pasado, actualidad y con proyección al futuro para la construcción del contrato y en especial el desarrollo de los diferentes tipos contractuales que ya tenemos regulados en nuestra legislación y sobre todo para los contratos que en el futuro se originarán para regular las nuevas relaciones jurídicas surgidas entre los seres humanos.

3.- Importancia de los contratos

Como se sabe el derecho regula las relaciones humanas en la vida diaria y desarrollo social de toda una sociedad de personas o grupo social, entonces los contratos como parte del derecho, regulan las manifestaciones de las personas dentro de campo muy amplio de la organización social, de allí su gran importancia en la vida diaria de los seres humanos, que podemos afirmar que no puede existir grupo social humano sin regulación jurídica de sus manifestaciones, con se trata de los contratos.

La importancia de los contratos es vital, en varios aspectos, como son: Uno, el social, por que regula las relaciones sociales, de todo un pueblo, comunidad o país, e incluso intercambios patrimoniales internacionales; Dos, el campo personal, las personas satisfacen sus necesidades de diversa índole a través de los contratos, es decir, desde la satisfacción de sus necesidades básicas hasta otras de carácter patrimonial, son satisfechas a través de contratos; y, Tres, el ámbito patrimonial, por cuanto, las relaciones jurídicas patrimoniales de las personas, individuales o asociadas se logran viabilizar a través de los contratos en sus diversas modalidades y variedades.

Entonces hablar de los contratos, es hablar de una institución jurídica sustantiva civil, de trascendental importancia en la vida de las personas y de toda la sociedad, siendo los contratos una parte inherente al desarrollo de las personas y los Estados, además de que los contratos en la actualidad, se ha convertido en una parte inseparable del desarrollo de las personas y también de los Estados, los contratos permiten dar funcionalidad a otras instituciones jurídicas, y también es un instrumento vehículo de desarrollo y convivencia social, por lo que llegamos a sostener que sin contratos no existe sociedad y tampoco desarrollo social, de allí su importancia en su tratamiento jurídico.

4.- Definición de contrato

Teniendo en cuenta que los contratos tienen una importancia trascendental en la vida de las personas, así como debido a que su existencia es muy antigua, los doctrinarios que se han ocupado del mismo son muchos y consiguientemente son muchas y diversas las definiciones que se han dado sobre éstos, señalando las siguientes.

Así Tarazona Hernández lo define, desde diferentes ámbitos, como expresión y exteriorización de la voluntad interna de las personas, el contrato es parte inherente al derecho, es vida jurídica, tiene un contenido complementario entre lo social y lo jurídico, su existencia depende de aspectos sociales, morales, materiales, y otros de la realidad social, que funcionan en armonía, como unidad y se complementan el uno con el otro (Taramona Hernández, 1994).

Partiendo de la concepción de que el contrato es el acuerdo de dos o más voluntades, concepción que consideramos es la que mayor prevalencia tiene entre los tratadistas al momento de definirse los contratos, podemos citar a Merino, Julián Pérez Porto y María quienes definen al contrato en los siguientes términos, con un consenso que se presentan de manera obligatoria entre dos o más personas, que de común acuerdo establecen relaciones con consecuencias jurídicas sobre determinada cosa (Merino, 2014).

De las definiciones expuestas podemos decir que la doctrina más aceptada para definir el contrato, es la que lo considera como el acuerdo de dos a más voluntades, manifestadas en la celebración de los negocios jurídicos, y que lógicamente éstas tienen directa incidencia sobre relaciones jurídicas patrimoniales de las partes contratantes.

Entonces el contrato, es el negocio jurídico patrimonial que es producto de una manifestación de voluntades, al existir dos a más personas que intervienen en su celebración, lo que le otorga el carácter de bilateral, teniendo como objetivo estas manifestaciones: Crear, construir, modificar o extinguir una o más determinadas relaciones jurídicas patrimoniales que van a tener efectos en las partes contratantes

Asimismo, definimos al contrato como el acuerdo que voluntariamente asumen dos a o más partes, para obligarse, al cumplimiento de una determinada situación jurídica, que puede ser el cumplimiento de un servicio, obligación, materia, proceder o cosa.

Para la existencia del contrato se requiere con carácter obligatorio el concurso de dos o más voluntades concordantes, reguladas por normas que tienen el carácter imperativo, previamente establecidas en un cuerpo legal. El contrato es el acuerdo entre dos o más personas -partes-, con efectos jurídicos.

Max Arias Schreiber Pezet, igualmente considera que el contrato es el resultado del consenso o común acuerdo surgido entre dos o más partes, que tiene relación directa con cuestiones de relevancia jurídica. Lo que persigue el contrato, es propiciar la creación, modificación, regulación o extinción de obligaciones dentro del campo económico patrimonial y es el acto jurídico plurilateral o de dos o más partes intervinientes (Arias Schreiber Pezet, 1984).

Nosotros partiendo de todas las definiciones antes citadas, definimos al contrato en términos generales, como el acuerdo en el que participan dos a más personas, con capacidad, en el que expresan, manifiestan y consienten sus voluntades, teniendo como finalidad: crear, modificar, regular o extinguir obligaciones de carácter jurídico y con un contenido eminentemente patrimonial, haciendo presente que el acuerdo de voluntades y la celebración del contrato se encuentran regulados en un cuerpo normativo llamado código civil, en el que además de establecer los requisitos para su celebración, se fijan los límites sobre los cuales se van a regir los acuerdos de las voluntades de los contratantes, que no son otra cosa que el respeto al ordenamiento jurídico y las buenas costumbres.

5.- Regulación legal de los contratos

La norma civil, define al contrato en el artículo 1351 entendiéndolo como el arribamiento a un acuerdo que se produce entre dos o más partes o personas, por el que pueden establecer diferentes aspectos jurídicos como crear, regular, modificar o extinguir, situaciones jurídicas y que contienen un aspecto netamente patrimonial (Código Civil, 2020). Este dispositivo se encuentra en el Libro VII Fuentes de las Obligaciones, Sección Primera “Contratos en General”, Sección Segunda “Contratos Nominados”.

6.- Principales características de los contratos

Son diversas y variadas las características que se manifiestan en los contratos, y éstas están de acuerdo a los autores que se ocupan de ellos, por lo que partiendo de la definición de Ruiz Prieto:

Se tiene como punto de partida la capacidad de los contratantes, quien en base a esta capacidad hacer ejercicio de su manifestación de voluntad, la cual puede ser verbal o escrita, asimismo, se tiene que para la existencia del contrato tienen que existir dos o más personas, que originan consensos de carácter bilateral, vale decir, se generan derechos y obligaciones para ambas partes, son consecuencia de una reciprocidad, y excepcionalmente también pueden establecerse obligaciones sólo para una parte, en que estamos el carácter unilateral.

Es de importancia resaltar que las obligaciones casi en su totalidad, tienen un contenido patrimonial que tienen efectos solo entre quienes intervinieron en el contrato, y de manera excepcional a personas ajenas al mismo. Las clasificaciones son de diversa índole y en especial teniendo en cuenta las características especiales de los mismos (Prieto, 2016).

Las características más importantes, son las que a continuación las exponemos:

- **Bilaterales y unilaterales**

Característica que se deriva en el sentido de que en el contrato participan dos o más partes, que manifiestan dos o más voluntades, en el sentido de que en la confección de un contrato intervienen dos o más partes, aclarando que una parte pueden estar conformada por una o más personas, pero mantiene su condición de una parte en el contrato.

También es conveniente señalar que la característica de la bilateralidad se manifiesta según los acuerdos a los que arriben las partes en los contratos que por lo generales para ambas partes.

Pero sucede en algunos casos que los efectos de los contratos sólo se manifiestan en sólo uno de los contratantes, en estos casos se señala que estamos ante una característica de contratos unilaterales, como es el caso del contrato de donación.

- **Contratos a título oneroso y a título gratuito**

Esta característica es consecuencia de los efectos patrimoniales que se manifiestan en el contrato, de allí que, si en el contrato se acuerdan prestaciones y contraprestaciones que deben ser asumidas y cumplidas por ambas partes, las mismas que tienen contenido patrimonial, estamos ante un contrato oneroso. Pero puede presentarse casos en los que una parte es librada o liberada de la contraprestación o también puede suceder que, en las prestaciones y contraprestaciones, ambas partes se liberan de asumir obligaciones con contenido patrimonial, situación en la cual nos encontramos ante contratos de características gratuitas, sin que se haya asumido el pago de contraprestaciones de carácter económico.

- **Consensuales**

Los contratos por la característica de ser consensuales, necesitan del consentimiento de las partes que participan en el mismo, es decir, que se requiere que las partes presten su aceptación a los términos del contrato para su perfeccionamiento, el consentimiento es la manifestación de la voluntad sobre la aceptación de los acuerdos contenidos en las cláusulas del contrato, cabe recordar que, de no existir la aceptación de ambas partes, no puede perfeccionarse el contrato, no hay contrato.

El consentimiento es de mucha importancia y es el que tiene mayor valor sobre las cosas que son materia del contrato celebrado, ya que el consentimiento determina el perfeccionamiento contractual y es el que determina la existencia de las obligaciones.

- **Contratos nominados e innominados**

Esta característica es muy importante en la clasificación de los contratos, y tiene como elemento principal en lo respecta a que según se encuentren o no regulados en el Código Civil, de allí que los contratos que tienen regulación expresa en la mencionada norma sustantiva, son a los que la doctrina les conoce como contratos nominados. Estos contratos se encuentran regulados en la norma jurídica señalada, el Libro VII Fuente de las Obligaciones, Sección Segunda Contratos Nominados y son: Compra venta, Permuta, Suministro, Donación, Mutuo, Arrendamiento, Hospedaje, Comodato, Prestación de Servicios, ente otros.

Y en contrario los contratos que no se encuentran regulados en el Código Civil y que en unos casos tienen y otros no regulación propia, se les denomina contratos innominados, también se les conoce como contratos modernos. Tal es el caso de los contratos de: Tarjeta de Crédito, Joint Venture, Franchising, Merchandising, Leasing Financiero, entre otros.

En referencia a los contratos modernos Larrea Vargas Diego y Castillo Ponce Alexis, los definen en similar característica y condiciones, que los contratos nominados, respecto al surgimiento de obligaciones y relaciones patrimoniales, con el agregado que se refieren en su gran mayoría a relaciones de un contexto patrimonial y financiero que traspasa los límites fronterizos, abarcando niveles internacionales, con denominación y legislación propia y otros no (Larrea Vargas Diego y Castillo Ponce Alexis, 2020).

- **Conmutativos o aleatorios**

Se refiere a la precisión, contenido y determinación exacta de las prestaciones, obligaciones o acuerdos contractuales y su cumplimiento. Así, cuando el cumplimiento de las prestaciones u obligaciones del contrato, tienen una fecha precisa y exacta para su cumplimiento, los efectos del contrato han sido precisados exactamente, nos encontramos ante un contrato conmutativo de prestaciones recíprocas, y, por el contrario, cuando el cumplimiento de las prestaciones u objetos del contrato no tienen una fecha determinada y exacta, o están supeditados a acontecimientos futuros que pueden o no presentarse, estamos hablando de un contrato incierto o aleatorio.

- **Principales y accesorios**

Esta característica se determina por la importancia de los contratos y el acuerdo de las partes para su cumplimiento; por lo que serán principales, cuando el contrato celebrado tiene existencia propia y no depende de ningún otro contrato, la vigencia y cumplimiento del contrato es sólo del propio contrato, no se encuentra supeditado o dependiendo de otro contrato; sin embargo, los contratos accesorios, no tienen existencia propia, sino que su vigencia y cumplimiento está supeditado a otro contrato, que viene a ser el contrato principal, de allí que si no existe un contrato principal, tampoco existe el contrato accesorio.

2. Contrato de donación

1. Aspectos de importancia

Como lo hemos referido en el desarrollo del presente trabajo, el contrato de donación es un contrato nominado, porque se encuentra regulado en el Código Civil peruano, norma 1631.

Si bien en la casuística no es muy común que se presente cuestionamiento a los contratos de donación; sin embargo, existen casos en que estos contratos no sólo presentan problemas en su elaboración, sino que la problemática se manifiesta especialmente en la ejecución del contrato, como son los casos de anulación de la donación, revocación de la donación y la reversión de la donación, como es el caso presentado en el expediente que es materia de estudio por el presente informe.

Asimismo, el estudio del contrato de donación tiene mucha importancia, debido a que a través de este contrato se manifiestan acuerdos de voluntades que tienen por finalidad, crear, modificar o extinguir determinadas relaciones jurídicas, relacionados en estricto con la propiedad de bienes, ya sea muebles o inmuebles, por cuanto la donación recae estrictamente sobre este tipo de bienes y por ende se manifiestan derechos y obligaciones de carácter patrimonial, que en la mayoría de casos de donación, ésta es sobre bienes inmuebles que por lo general son bienes de cantidades de dinero cuantiosas, lo que aumenta la problemática.

2. Definición

Partiendo de la definición contenida en el código civil, el contrato de donación, es un contrato nominado porque tiene nombre, con regulación expresa en una norma legal de nuestro ordenamiento jurídico, que viene a ser el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes, quienes de manera consensual se ponen de acuerdo o pactan, para que una de ellas denominada DONANTE asume la obligación de transferir a la otra parte del contrato denominada DONATARIA, en forma gratuita la propiedad de un determinado bien que puede ser un bien mueble o inmueble.

Un aspecto de mucha importancia que se debe tener en cuenta además de los requisitos de cualquier tipo de contrato, es que en el contrato de donación debe ser o se debe cumplir con algunas formalidades establecidas en el estamento sustantivo civil.

Siguiendo a Susana Gil, el contrato de donación, tiene como elemento esencial la transferencia de manera gratuita un determinado bien, efectuado por una persona que asume la denominación de donante a favor de otro sujeto que tiene el nombre de donataria, siendo requisito que la parte donataria acepte la donación. La formalización de una donación trae implícitamente y con el carácter de obligatorio, la intervención del patrimonio del donante, el mismo que origina una disminución, en cambio en situación contraria sucede con el donatario que se incrementa su acervo patrimonial (Gil, s.f.).

De lo expuesto, podemos concluir en el sentido de que el contrato de donación es *ad formalitatem*, porque en su confección se debe observar obligatoriamente determinadas formalidades impuestas legalmente, para este caso formalidades estipuladas en el código civil, bajo sanción de nulidad ante su incumplimiento.

3. Características de la donación

En cuanto a las características del contrato de donación, consideramos citar las más importante y son las siguientes:

Gratuidad

Esta característica de los contratos de donación, se debe a que en su celebración no se presenta la intención de los contratantes de generarse ganancias, no existe el ánimo de lucro, en este contrato una de las partes denominada donante, entrega gratuitamente a la otra llamada donatario, un bien que puede ser mueble e inmueble. Se entiende que en este contrato no hay contraprestación económica o patrimonial.

Principal

La donación es un contrato autónomo, lo que quiere decir, que para su existencia no se necesita de otro contrato, tiene como condiciones de que, en su elaboración, vigencia y ejecución, goza de autonomía, sin depender de otro contrato.

Las partes son libres de fijar las condiciones sin supeditarlas a la existencia de otros contratos.

Irrevocable

Una vez confeccionado o perfeccionado el contrato, no existe la posibilidad de revocarlo, es decir, que el donante no puede desistirse de su voluntad plasmada en la donación, salvo casos de anulación reversión, anulación de la donación, que tiene el carácter de excepcionales, siendo la regla general su irrevocabilidad.

Unilateral

Debido a su naturaleza de entrega gratuita del donador al donatario de un bien mueble o inmueble, en la donación la obligación principal u objeto del contrato, está a cargo del donante, quien será el obligado a hacer la donación del bien al que voluntariamente se obligó.

Consensual

El contrato de donación como cualquier otro contrato, se caracteriza por la intervención de dos a más partes, en las que debe existir como elemento principal el acuerdo de voluntades de ambos participantes, a lo que se le denomina consenso, es decir, el consentimiento del donante y el consentimiento vía aceptación del donatario. Se considera muy importante la aceptación del donatario en la donación.

Instantáneo

El contrato queda perfeccionado en forma instantánea, una vez suscrito por las partes, y por lo consiguiente se ejecuta inmediatamente, salvo excepciones, que, por decisión voluntaria de las partes, como son alguna carga, plazo, condición, etc., se hayan consignado de manera expresa dentro de las cláusulas contractuales, es decir, deben ser consignadas en el mismo contrato de donación.

Solemne

Característica especial establecida específicamente para los contratos de donación de bienes inmuebles, que debe observarse obligatoriamente determinadas formalidades impuestas por una norma legal previa, norma 1615 del código civil), como es el caso de que su celebración obligatoriamente sea mediante escritura pública, se identifique e individualice el bien o bienes donados, su valor y las cargas que ha de satisfacer el donatario de existirlas.

4.-Regulación legal

El contrato de donación tiene regulación específica en el código civil, por lo tanto, se trata de un contrato nominado, su regulación es en el Libro VII “Fuentes de las Obligaciones”, Título IV “Donación”, con los artículos: 1621 definición, 1622 donación *mortis* causa, 1623 donación verbal, 1624 donación por escrito, 1625 formalidad de la donación de inmuebles, 1625 donación de muebles por nupcias, 1627 compromiso de donación de bien ajeno, 1628 donación a favor tutor o curador, 1629 límites de la donación, 1630 donación conjunta, 1631 reversión de la donación, 1632 renuncia al derecho de reversión, 1633 donante en situación precaria, 1634 invalidez de pleno derecho, 1635 efecto de la invalidez, 1636 excepción de la invalidez de la donación, 1637 revocación de la donación, 1638 intransmisibilidad de la revocación, 1639 caducidad de la revocación, 1640 comunicación de la revocación, 1641 contradicción de la revocación.

1642 invalidez de la donación remuneratoria o sujeto de cargo, 1643 frutos por revocación o invalidación, 1644 caducidad de la donación, 1645 donación inoficiosa, 1646 donación por matrimonio y 1647 donación irrevocable.

Del articulado antes citado, en específico la donación lo encontramos en el dispositivo 1621 con el siguiente contenido, en el contrato de donación una persona llamada donante, asume la obligación de entregar gratuitamente a otra llamada donataria la propiedad de un bien individualizado (Código Civil Sumillado y Concordado, 2018). Es con esta redacción que el legislador ha regulado el contrato de donación.

5.- Jurisprudencia

La jurisprudencia se ha pronunciado, en el sentido de que para que exista la donación no es suficiente la existencia de la expresión o manifestación de la voluntad de los contratantes y en especial de la parte donante, sino que además se debe observar los requisitos que la norma sustantiva a puesto con el carácter de obligatorios, ello con observancia obligatoria, caso contrario la donación es nula y sin efectos legales, lo que quiere decir, que existe la prioridad y obligatoriedad de la observación de los requisitos de formalidad CAS. N° 38-07 Lima (S.C.T.) El Peruano, 02-09-2008, pp. 22689-22691 (El Peruano, 2008).

La jurisprudencia ha establecido la obligatoriedad de las formalidades que debe observar el contrato de donación, como exigencia ineludible en la perfección de este tipo de contratos de donación de bienes inmuebles. Y como ya se explicó si no se cumple con las formalidades que la ley señala, el contrato adolece de nulidad absoluta.

3. Reversión de donación

1. Etimología:

Es necesario establecer el origen, evolución de y significado del término reversión

Así, Antonio Ripoll Jaén, sobre la reversión precisa que su procedencia es del latín *reverti*, cuya significación es en el lenguaje común, volver sobre sus pasos, dejar sin efecto alguno a una determinada situación, este dejar sin efectos es realizado por la misma persona que desarrollo el acto; este término reversión, cuenta la raíz *re*, no es otra cosa que volver atrás (Jaen, 2020).

De lo expresado, manifestamos que el término reversión, utilizado por el legislador en el código civil, en referencia a la reversión de la donación, significa volver atrás o dejar sin efecto algo, dejar sin efecto la donación y volver a su dueño, o donantela cosa donada.

2. Definición

Así, sobre la definición de esta figura jurídica de reversión, es entendida que en el contrato de donación con inclusión de una cláusula de reversión, viene a ser la donación que efectúa el donante al donatario con la inclusión de una cláusula que tiene función resolutoria, de resolver los efectos del contrato, en la que de un modo expreso se pacta el derecho de volver a adquirir lo donado, lo que tiene lugar cuando el plazo finalice o las condiciones bajo las que se establecen lleguen a cumplirse.

Es muy importante que la reversión de la donación sea única y exclusivamente a favor del donante y no de un tercero, esta limitación de la reversión sólo a favor del donante es una limitación impuesta por el legislador en la norma sustantiva civil, que no puede ser modificada por ninguna de las partes.

Sobre la reversión de la donación Lhomann Luca de Tena expresa, que debe obligatoriamente ser pactada de manera expresa, y que viene a constituir una parte del contrato y su celebración, que no puede ser separada, siendo que en estos casos nace en la vida jurídica con la posibilidad latente de que se pueda revertir a favor del donante (Tena).

Por su parte Arias-Schreiber expresa lo siguiente sobre la reversión de la donación, que consiste en una circunstancia peculiar u original que se constituye como resultado de la celebración de un acuerdo que restringe los efectos del contrato, que de producirse el evento el donado retornan al patrimonio del donante (Pezet, 1984).

La reversión de como cláusula incluido en el contrato de donación, es el resultado de un acuerdo consensuado por el cual se deja abierta la posibilidad de que el bien donado eventualmente y ante el surgimiento de la cusa prevista, pueda volver al propietario que hizo la donación, es decir, se produce la devolución al anterior propietario o donante como consecuencia del incumplimiento de la carga impuesta al donatario (https://supremo.vlex.es/vid/-66900014?_ga=2.128414988.1894608248.1598280631-941899847.1598280631, s.f.).

3. Diferencia entre reversión y revocación

Para establecer la diferencia que existe entre reversión de la donación y revocación de la donación, es necesario tener en cuenta los comentarios desarrollados por Tatiana Enríquez al manifestar.

Es muy útil y necesaria en la práctica jurídica realizar la diferencia entre las figuras de la reversión y la revocación de la donación, a efectos que no se las pueda confundir. La revocación según lo prevé el dispositivo 1637 de la norma civil, está prevista cuando se aduce o argumenta causales de desheredación, es decir, es una sanción para el donatario, en cambio según la norma 1631 que prevé la reversión, tiene sustento en el ejercicio de la libertad de los que celebran el contrato de donación, para que se establezca una cláusula de reversión de donación; para estos casos la cláusula de reversión funciona ante un evento futuro e incierto.

supeditado a la ocurrencia de un hecho determinado, con la condición obligatoria de que esta cláusula sea haya definido y establecido en el contrato. Se señala que la cláusula de reversión funciona como una condición resolutoria, en la cual se regula expresamente el derecho del donante que lo que donó vuelva a su propiedad. La cláusula de reversión es entendida como una limitación impuesta a la donación, que funciona ante el surgimiento del incumplimiento de la carga para volver a la propiedad del donante. La cláusula de reversión debe estar señalada de manera expresa los otorgantes en la escritura pública (Enríquez, s.f.).

Por lo tanto, la diferencia sustancial es que la reversión de la donación es sólo a favor del propio donante y no a un tercero, según lo estipulado en la norma sustantiva civil, y las causas de la reversión son elegidas por los contratantes en forma libre y voluntaria; mientras, que en la revocación, si bien también los bienes retornan al donante; sin embargo, esta donación, sólo es por causas expresas fijadas en el código civil, norma 1637, que se limitan única y exclusivamente a causa referidas a indignidad para suceder y causas de desheredación previstas en el ordenamiento civil en forma expresa, diferencias que no pueden ser perdidas de vista en su celebración.

4. Regulación legal

La reversión de la donación tiene regulación expresa en la norma sustantiva en dos artículos 1631 sobre la reversión de la donación y el artículo 1632 sobre la renuncia al derecho de reversión, con el siguiente contenido y redacción:

Art. 1631. Reversión de la donación. En el sentido de que las partes al celebrar una donación se encuentran facultadas para pacta y establecer la reversión, con la condición obligatoria que sólo funcione a favor del donante y se esta cláusula se pacta a favor de un tercero es nula, con la salvedad que no afecta en nada a la donación

Art. 1632. Renuncia al derecho de reversión. Relacionada con la enajenación del bien que constituye la donación, en el sentido de que si la persona que donó el bien aceptaque el donatario venda o se desprenda del bien automáticamente renuncia al derecho de reversión (Código Civil, Simillado, Concordado y Jurisprudencia, 2018).

5. Jurisprudencia

La jurisprudencia a través de la Corte Suprema de la República se ha pronunciado de la siguiente manera:

Sobre la cláusula de reversión y su registro constituye la Resolución de Alcaldía y el requerimiento de la Municipalidad Provincial R.N. 437-2001-ORLC/TR, 23-07-2001, Jurisprudencia Registral; Vol. XIII; Año VII, T.I., p. 386". (Jurisprudencia Registral).

Análisis del problema:

➤ Análisis de la sentencia de primera instancia

✓ Datos de identificación

- Proceso Civil N° 001321-2017-0-601-JR-CI-03.
- Juzgado: Tercero Especializado Civil de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- Juez: Williams Ventura Padilla.
- Especialista: Jéssica Milagros Sánchez Marín.
- Sala Civil: Sala Superior Especializada Civil de la Sede de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- Demandante: Asociación Vale Hermoso, representada por su Presidente Justo Cueva Tafur.
- Demandada: Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Pretensión: Reversión de donación de un lote de terreno.
- Estado del proceso: Sentencia de segunda instancia que revoca la sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda, y reformándola declara fundada la demanda, elevada a la Corte Suprema como consecuencia de la apelación interpuesta por la parte demandante.

➤ Análisis crítico de la sentencia

1° Sentencia N° 0063-2018-C - Resolución N° 05. Folios 44 a 44.

2° Antecedentes, se señalan los siguientes:

- Señala que la demandante Asociación Valle Hermoso interpone demanda de reversión de donación de un lote de terreno de 2,889.00 metros cuadrados a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con Escritura Pública de fecha 12 de octubre de 2005. Sostiene que:

- i) La donataria no ha cumplido con la cláusula cuarta y quinta de la escritura pública, ii) En la donación se estableció que la donataria tiene la obligación de construcción del patio de maniobras del Mercado Mayorista de Cajamarca, en un plazo de dos años, y de no hacerlo, el bien regresaría a la donante, lo que en efecto ha sucedido, iii) Le ha cursado varias cartas notariales, solicitando la reversión del predio donado, sin recibir respuesta alguna.
- Se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado a la demandada por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de rebeldía.
 - La Municipalidad Provincial de Cajamarca contesta la demanda, alega lo siguiente: i) Por seguridad jurídica, la donación celebrada con las formalidades de ley es, irrevocable; ii) El objeto del contrato de donación consta en la construcción del patio de maniobras del Mercado Mayorista de Cajamarca en el plazo de dos años, pero es imposible que se realice la donación, porque el mercado no existe, recién está construyéndose, y, iii) La donación es una acción personal que prescribe a los diez años de celebrada, en el presente caso ha transcurrido más tiempo, por lo que ha operado la extinción de la donación, y la demanda deviene en improcedente.
 - Se tiene por apercibido al proceso a los Procuradores Públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por contestada la demanda, ofrecidos los medios probatorios, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida y se concede plazo a las partes para que presenten puntos controvertidos.

- Se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas, y se dispone el juzgamiento anticipado del proceso y se concede cinco días a las partes para sus alegatos, los que sólo presentó la demandante, el estado del proceso es de emitir sentencia.

Consideraciones

- Primera: Una de las funciones del derecho es dotar de seguridad a las relaciones entabladas ente los sujetos de derecho; que se ve expresada en la predictibilidad de las consecuencias que se les asignan a los hechos y en la inmutabilidad de las normas en el tiempo; de la misma forma que se prohíbe la retroactividad y la ultractividad de las leyes, las relaciones que entablan los agentes económicos y los sujetos deben anticiparse a las consecuencias que van a generar en el tráfico económico, que no se exponga a la zozobra de la incertidumbre.
- Segunda: La donación es la transmisión de un bien a título gratuito sin que se espere contraprestación por la transmisión; una vez que el bien ingrese dentro del patrimonio del donatario, el derecho tutelar su propiedad, para que no se vea afectado en el futuro sin justificación alguna, y a consecuencia de esto, se vuelva impredecible el destino del bien.
- Tercera: El derecho al establecer las pautas para la donación, también regula excepciones; así, vemos la aparición de ciertos supuestos en los cuales el objeto de donación puede ser reintegrado a la esfera patrimonial del donante; por ejemplo, en el caso de los artículos 1637 (revocación de la donación) y 1646 (donación por matrimonio); artículo 1631, que establece cuando procede la reversión de donación a favor del donante.
- Cuarta: El artículo 1631° del Código Civil señala “Puede establecerse la reversión sólo a favor del donante.

La estipulación en favor de tercero es nula; pero no producirá la nulidad de la donación”; para que la reversión de la donación deba lograrse deben existir algunos requisitos. Primero, se requiere de una donación válidamente hecha y vigente al momento de realizarse la reversión. Segundo, el beneficiario debe ser el donante, no puede beneficiar a un tercero. Por último, la norma expresa “Puede establecerse la reversión solo ...”. El uso de tal expresión -compatible con lo excepcional de la medida supone que la reversión de la donación debe estar expresamente señalada, funcionando a manera de una cláusula con efecto resolutorio, en donde de verificarse lo estipulado, la donación se revertirá al patrimonio del donante, siempre y cuando se verifiquen los otros requisitos antes descritos.

- Quinta: Se ha dicho que la reversión ha de haber sido establecida, pactada, como parte inseparable del contrato de donación, la donación nace al mundo jurídico sujeta a la vicisitud de ser reversible. Se señala “la naturaleza peculiar de la donación admite también la aplicación de un pacto en virtud del cual se limitan los efectos del contrato en forma que él o los bienes donados retornan al patrimonio del donante”. Esta postura encuentra concordancia con la seguridad jurídica que se intenta brindar a través del derecho, ya que de permitirse la reversión de las donaciones sin que exista un pacto de por medio, el título de propiedad perteneciente al donatario podrá verse afectado en cualquier momento, llegando a afectar el derecho de tercero. Caso contrario ocurre en el supuesto de pactarse la reversión de la donación en donde ya es de conocimiento de ambas partes, al momento de la suscripción del acto de la donación, que ésta puede verse afectada en el tiempo.

- Sexta: La controversia gira en torno a los puntos controvertidos:
 - a) Determinar si corresponde o no la reversión a favor del donante, Asociación Valle Hermoso, del lote de terreno de 2,889.00 metros cuadrados, donado a la donataria Municipalidad Provincial de Cajamarca, celebrada mediante Escritura Pública de fecha 12 de octubre de 2005, por no haber cumplido la donataria con las cláusulas cuarta y quinta de la escritura de donación.
 - b) Determinar si la donataria estaba en la obligación de construir el patio de maniobras del Mercado Mayorista de Cajamarca, en un plazo de dos años y en caso no cumple la donataria con dicha construcción el terreno donado debería ser revertido a favor de la Asociación Valle Hermoso.
- Sétima: Del análisis de los medios probatorios se advierte que obra la escritura pública de donación de un lote de terreno, que otorgaron de una parte en calidad de donante la Asociación Valle Hermoso, y de la otra parte en calidad de donataria la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ambas representadas por sus representantes legales, celebrada el 12 de octubre de 2005.
- Octava: Del análisis de este documento, se puede observar, por un lado, que se estableció como objeto del contrato de donación un terreno de 2,889.00 metros cuadrados, como fluye de la primera cláusula, con una valoración económica de 28,000.00 dólares (segunda cláusula). De otra parte, en la cláusula cuarta se estableció “La donataria, por la presente declara que el terreno que recibe está destinado para la construcción y uso exclusivo del patio de maniobras del Mercado Mayorista de Cajamarca, declarando por tanto los otorgantes que el bien donado no será destinado a otra actividad o fin diferente del precisado”. A continuación, estipula cláusula quinta similar a la resolución contractual “(...)

Si la donataria no cumpliera con lo antes pactado en el lapso de dos años, el lote de terreno otorgado en donación regresará a su propietaria; es decir, a la Asociación Valle Hermoso”. De allí que se vislumbra la existencia de un contrato de donación, correspondiendo únicamente determinar si procede o no, ordenar la reversión conforme a la cláusula pactada.

- Novena: Si bien existe el contrato de donación, al igual que está acreditada la cláusula expresa de reversión de la donación a favor de donante; sin embargo, para el caso sub materia resulta trascendental advertir que el contrato de donación data del 2005, y a la fecha han transcurrido más de doce años, por lo tanto, no es un acto jurídico actual, para que se configure un supuesto de la reversión del bien donado a favor de la asociación donante.
- Décima: Cabe indicar que realizando una correcta y adecuada *interpretación contractual*, del contrato de donación en su integridad, podemos afirmar que la cláusula de reversión de la donación está condicionada, no sólo al tiempo o plazo de dos años, sino que se encuentra supeditado a que se realice la construcción del Mercado Mayorista de Cajamarca, vale decir, mientras no se realice la construcción del mercado en mención, queda suspendida hasta que se ejecute la construcción principal.
- Décimo primera: Es así, por una razón lógica, de que en el terreno primero debe construirse conforme al fin donado, para luego construirse el patio de maniobras del mercado mayorista, el mismo que depende, de la construcción general o principal por formar dicho patio, parte integrante o accesoria del mercado mayorista; de allí, que se puede sostener que la finalidad del contrato de donación del terreno está vinculada única y exclusivamente a la construcción de dicha obra, y ésta a su vez a la construcción del mercado mayorista.

Decisión:

- SE RESUELVE: Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por la Asociación Valle Hermoso representada por Justo Cueva Rojas, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sobre reversión de lote de terreno efectuada mediante escritura pública de fecha 12 de octubre de 2005; sin costos del proceso. CONSENTIDA O EJECUTORIADA archívese. Notifíquese.

Conclusiones:

Realizado el estudio analítico jurídico del proceso civil N° 01321-2017-0-0601-JR-CI-03, hemos llegado a las conclusiones siguientes:

1. En la parte considerativa de la sentencia expedida por el Juez del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, en el noveno y décimo considerando invocó hechos no alegados por la parte demandada como el hecho de argumentar que la construcción del patio de maniobras estaba supeditada a la construcción del Mercado Mayorista de Cajamarca, siendo accesorio el patio del mercado.
2. El argumento que invoca hechos no expuestos por las partes, en el presente caso por la demandada, determinó la aplicación indebidamente el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, norma que prohíbe al juez invocar hechos no alegados por las partes.
3. La sentencia de primera instancia que declaró infundada la demanda, tuvo como sustento principal un hecho que la parte demandada nunca invocó, que la construcción del patio de maniobras es accesorio del mercado.

4. Por su parte la Sala Superior Especializada Civil, revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada la demanda, teniendo como argumento que el hecho invocado por el juez, construcción del patio de maniobras es accesorio del mercado, no había sido invocado por la parte demandada.

Recomendaciones:

- Recomendar al Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca para que al momento fundamentar una sentencia de reversión de donación, no sustente la sentencia en hechos no invocados por las partes, porque esta situación jurídica constituye una aplicación indebida del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y vulnera el debido proceso.
- Recomendar a los abogados para que en el ejercicio de su profesión cuando analicen sentencias en los procesos en que se ha discutido la pretensión de reversión de donación, verifiquen que se haya aplicado debidamente el artículo 1631 del Código Civil y que no exista aplicación indebida del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil por argumentación de hechos no invocados por las partes.
- Recomendar a los estudiantes de la carrera de Derecho para que profundicen sus conocimientos en la institución jurídica de reversión de donación artículo 1631 del Código Civil y las consecuencias jurídicas procesales que acarrea la aplicación indebida del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil por argumentación de hechos no invocados por las partes.

Referencias bibliográficas:

1. Alberto., S. (1975). Instituciones de Derecho Civil. Buenos Aires Argentina.
2. Arias Schreiber Pezet, M. (1984). Exégesis del Código Civil Peruano. Lima.
3. Código Procesal Civil. (2029). Lima: Gaceta Jurídica.
4. Enríquez, M. T. (s.f.). <https://scr.sunarp.gob.pe/repositorio/publicaciones/compendios-registrales/libro-comentarios/A/articulo%20108.pdf>. Recuperado el 18 de Julio de 2020, de <https://scr.sunarp.gob.pe/repositorio/publicaciones/compendios-registrales/libro-comentarios/A/articulo%20108.pdf>.
5. Gil, S. (s.f.). <https://economipedia.com/definiciones/donacion.html>. Recuperado el 12 de Julio de 2020, de <https://economipedia.com/definiciones/donacion.html>.
6. Taramona Hernández, J. (1994). Manual e Contratos Civiles y Comerciales . Lima: GRIJLEY.
7. Tena, L. L. (s.f.). Código Cívil comentado Tomo VIII. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
PALOMINO CASTREJON LUIS ALBERTO		46902696	luis.palomino@gmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	☒ Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	☒ Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Análisis del proceso judicial de reversión de donación			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
☒ Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)		Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶




 Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	01	04	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

Análisis del proceso judicial de reversión de donación

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[idoc.pub](#)

Fuente de Internet

4%

2

[repositorio.uladech.edu.pe](#)

Fuente de Internet

2%

3

[www.lexsoluciones.com](#)

Fuente de Internet

2%

4

[qdoc.tips](#)

Fuente de Internet

1%

5

[legis.pe](#)

Fuente de Internet

1%

6

[busquedas.elperuano.pe](#)

Fuente de Internet

1%

7

[www.scribd.com](#)

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

1%

9

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante



1 %

10

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1 %

11

andrescusiarrredondo.files.wordpress.com

Fuente de Internet

1 %

12

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

13

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

14

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

blog.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

documents.mx

Fuente de Internet

<1 %

17

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1 %

18

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

19

es.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

20

corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe

Fuente de Internet

<1 %



21	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
23	practicos-vlex.es Fuente de Internet	<1 %
24	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
25	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Trabajo del estudiante	<1 %
27	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	<1 %
28	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %



32 www.lozavalos.com.pe <1 %
Fuente de Internet

33 www.senasa.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

34 andrescusi.files.wordpress.com <1 %
Fuente de Internet

35 docs.google.com <1 %
Fuente de Internet

36 www.clubensayos.com <1 %
Fuente de Internet

37 docs.com <1 %
Fuente de Internet

38 repositorio.uprit.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

39 www.ciat.org <1 %
Fuente de Internet

40 www.abogadoperu.com <1 %
Fuente de Internet

41 www.pj.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

42 www.gba.gob.ar <1 %
Fuente de Internet

43 Submitted to Universidad Católica de Santa
María <1 %



44

www.ilustrados.com

Fuente de Internet

<1 %

45

www.todalaley.com

Fuente de Internet

<1 %

46

dspace.unl.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

47

iurislex.net

Fuente de Internet

<1 %

48

jamchderecho.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

49

repositorio.uts.edu.co:8080

Fuente de Internet

<1 %

50

www.aap.es

Fuente de Internet

<1 %

51

www.digitaliapublishing.com

Fuente de Internet

<1 %

52

institutorambell.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

53

www.actualidadlaboral.com

Fuente de Internet

<1 %

54

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 2 (1986)" Brill, 1988

Publicación

<1 %



55 Submitted to Universidad Andina del Cusco <1 %
Trabajo del estudiante

56 dspace.unitru.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

57 jadimike.unachi.ac.pa <1 %
Fuente de Internet

58 pt.scribd.com <1 %
Fuente de Internet

59 revistas.pj.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

60 vbook.pub <1 %
Fuente de Internet

61 www.cg-la.com <1 %
Fuente de Internet

62 www.justiciaviva.org.pe <1 %
Fuente de Internet

63 www.pinterest.com.mx <1 %
Fuente de Internet

64 www.studocu.com <1 %
Fuente de Internet

65 "Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 <1 %
Publicación



66	1library.co Fuente de Internet	<1 %
67	archive.org Fuente de Internet	<1 %
68	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
69	doczz.com.br Fuente de Internet	<1 %
70	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
71	filadd.com Fuente de Internet	<1 %
72	pinedomartin.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
73	pmsj-peru.org Fuente de Internet	<1 %
74	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
75	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
76	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
77	worldwidescience.org Fuente de Internet	<1 %



78

www.cimas.eurosur.org

Fuente de Internet

<1 %

79

xdoc.mx

Fuente de Internet

<1 %

80

xdocs.net

Fuente de Internet

<1 %



Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo